

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 544

Segunda declaración de San Martín.— 9 de abril de 1820

En la ciudad de Guadalajara, en nueve de abril de mil ochocientos veinte, en prosecución de lo mismo, el señor juez fiscal, y el que le acompaña, hizo al doctor don José San Martín poner la mano derecha encima de su corona, y

Preguntado *¿In verbo sacerdotis, tacto, pectore corona?* Dijo: Sí juro, y responde

Que obligado por las circunstancias tomó parte con los independientes

Preguntado. Declare ¿cómo es cierto que el confesante fue un verdadero revolucionario, pues aún desprecio el honor que le hizo el excelentísimo señor Venegas de haberlo nombrado miembro de la Junta de Seguridad, contraviniendo por lo mismo a las leyes más sagradas, como por el mal ejemplo que dio a los pueblos, reagravando más sus enormes crímenes con haber aceptado el cargo que indebidamente le dio el rebelde Morelos de vicario general, sin facultad alguna? Dijo: Que cuando entró Morelos en Oaxaca abrazó el partido obligado de la fuerza por haberlo perseguido Morelos respecto a la conducta realista que tenía, y fue notoria, como expresamente lo dice en su declaración, y que en aquellas circunstancias el cabildo eclesiástico, el Ayuntamiento, las religiones, todos los individuos particulares y aun los mismos europeos que allí quedaron se vieron en la necesidad de ceder al ímpetu del vencedor, y que aun el mismo esforzado teniente coronel Regules, tuvo precisión de ofrecerle a Morelos que serviría de soldado en su división; que admitió el título de vicario general por la misma causa, pero que el convenio que hizo con el gobernador de la mitra diciéndole que conocía que no tenía facultades mas que para convenir con aquella farsa, era necesario en lo exterior que le diera algunas facultades; se las dio amplias, y sin embargo de esto en cada asunto particular que se ofrecía, ocurría

reservadamente al gobernador para que éste le digiera lo qué había de hacer como lo tiene certificado de lo que se sigue que no fue tal vicario general en hecho de verdad, y por lo mismo no despreció el empleo político con que lo distinguió el excelentísimo señor virrey Venegas, y responde.

Explica por qué no huyó de Oaxaca

Reconvenido ¿cómo quiere el confesante disculparse con la anterior respuesta, cuando que a no haber querido seguir el partido, campo suficiente tuvo para fugarse, y mudar su residencia en otro pueblo; o por último que el confesante conocía que el partido era odioso contra toda justicia, por qué no tomó otras providencias más prudentes para de este modo libertarse de semejante contagio dijo: Que la provincia de Oaxaca como lo saben todos los que tienen conocimientos geográficos de ella solamente tiene dos entradas de las que estaban apoderados los rebeldes, principalmente de Tehuacán, y Guaxuapa, que como entonces tenía Morelos fuerza extraordinaria, como al mismo gobierno le consta aun por los puntos más recónditos se encontraban gavillas por lo que no se pudo fugar sino solamente un europeo viejo vestido de india, y responde.

Que por la vigilancia que se ejercía no pudo fugarse

Vuelto a reconvenir ¿no puede el confesante absolver la reconvenición anterior con lo que acaba de manifestar, en términos que quede dicha la verdad legítimamente pues es probable que el partido como es contra la religión contra el rey, y la patria, pudo haber hecho los mayores sacrificios, como muchos vasallos del soberano, con cuyas acciones debía probar su conducta? Dijo: Que estaba imposibilitado físicamente hacerlo por la suma vigilancia que tenían sobre su conducta, porque por su representación y el conocimiento que todos tenían de él, no era fácil disfrazarse, como por el mismo motivo no lo hicieron otros sujetos de quienes el gobierno tiene, y ha tenido el más alto concepto sin que por no haberse

fugado hayan desmerecido una sola línea; que si la persecución de Morelos hubiera sido directamente contra la santa religión, hubiera reclamado su sangre gustosamente por lo que esto no se le puede imputar a delito, como no se le imputa a ningún individuo que se ha quedado en los pueblos a la entrada de los rebeldes, y responde.

Motivo por qué se fugó del colegio de Puebla

Preguntado dijo el confesante por qué se fugó del arresto en que lo tenía la superioridad y se fue con los rebeldes pudiendo haber obedecido el destino a que había sido destinado de ir a Puerto Rico, desde donde podía haber hecho las gestiones a que a su derecho le pudieron haber convenido, y quedar con más honor, que no con el feo hecho de haberse pasado con los insurgentes. Dijo: Que se fugó con los rebeldes por las razones que tiene expuestas en su declaración, y porque temió que en el castillo de San Juan de Ulúa, o en el mar lo decapitaran secretamente como públicamente se decía en Puebla que lo habían ejecutado con varios, y también porque no sabía si podría representar a su majestad desde Puerto Rico, porque tal vez lo pondría en separación incomunicada según el oficio del excelentísimo señor Calleja el que vio el declarante en el cual se le dice al gobernador de aquella plaza *que obre con arreglo con las órdenes secretas que se le habían comunicado*, y también no lo hizo temiendo la conducta del señor Calleja porque este sabía que el declarante le había dado en su contra instrucciones, y poder al señor conde de Castro—Terreño que se procedía contra él por pasión como lo prueba el hecho de que a los indultados de Oaxaca que habían tomado armas los dio por libres y sólo persiguió al declarante, y mucho más reflexionando sobre lo que acaba de manifestar, y responde.

En qué épocas pretendió pedir indulto

Reconvenido cómo quiere el confesante desvanecer el anterior cargo con su anterior respuesta, cuando pudo en su libertad haber solicitado inmediatamente la gracia del indulto,

sin necesidad de irse a los pueblos en que habitaban los insurgentes, pudiendo haber fijado su residencia en lugar pacífico de muchos que hay, y no que hasta pocos días antes de que lo aprehendieran trató de solicitar el indulto. Dijo: Que en el tiempo que el excelentísimo señor Calleja gobernó, ni remotamente pensó el pedir tal indulto por las razones que tiene expuestas, y que en el tiempo posterior que a más poco en que ya estaba el excelentísimo señor don Juan Ruiz de Apodaca trató de trasladarse con este intento a las Provincias del Oriente como tiene declarado, y que entonces también escribió como tiene declarado al ilustrísimo señor obispo de Puebla, y que entonces también hizo las gestiones que tiene dichas para conseguir el indulto, y responde

Que no publicó impresos y que sólo tres meses fue redactor del periódico

Vuelto a reconvenir el confesante debe declarar que aun cuando justificara plenamente ser cierto todo lo que tiene referido siempre debe manifestar con verdad que sus procedimientos no fueron otros en el tiempo que subsistió con los rebeldes, que el de inspirar a los pueblos para que siguieran el injusto partido con publicar papeles seductores como que fue comisionado por la junta para evacuar el examen de los papeles impresos. Dijo: Que en el tiempo que anduvo en los pueblos, no publicó papel alguno suyo que solamente como tres meses según tiene declarado dirigió la impresión de la gacetilla, y responde.

Confiesa haber expedido varias órdenes

Preguntado.— Diga el acusado si mandó algún oficio al rebelde José María Hermosillo, titulado mariscal de campo sobre cuarenta hombres armados que le pidió dijo: Que en efecto libró un oficio que se le leyó, y responde.

Preguntado.— Sobre el contenido de los oficios, constantes en la presente desde los números, 525 hasta el 530. Dijo: Que en efecto el que declara los firmó como uno de los miembros de aquel gobierno, y responde.

Que era gobernador suplente por Quintana

Preguntado.— Declare el confesante cuál era el empleo que obtenía en la junta de que era miembro. Dijo: Que de gobernante suplente por el licenciado Quintana, y responde.

Que no ha mandado armas y explica cómo fue individuo de la junta

Reconvenido.— ¿Por qué niega el confesante que sólo era gobernante, cuando consta de autos que era teniente general de la gavilla de insurgentes, vocal en su Junta Suprema Revolucionaria; y presidente interino de ella? dijo: que nunca ha sido teniente general entre los revolucionarios por ejercicio de armas, o que haya mandado alguna gavilla, sino que este título de puro honor le dan a los vocales de la junta; que él que no haya tomado armas lo pueden declarar cuantos se hayan indultado de cinco años a esta parte, el mismo comandante que lo apresó, y aun los comandantes de las tropas de su majestad porque estos siempre saben quiénes son los jefes de las gavillas que ha sido vocal de la junta lo tiene declarado con decir que era gobernante que no ha sido presidente de ella porque el propietario lo era el licenciado Ayala, como lo pueden declarar don Ignacio Gutiérrez López el relojero, el padre afanador y el mismo comandante que lo apresó, y que se ve claramente en los oficios porque todos tienen abajo de su firma una P. y una E. que quiere decir presidente en turno o una P y una I. que quiere decir presidente interino lo que falta en las copias que se le leyeron tal vez por olvido del escribiente, que esta especie de presidencia es la común de todo cuerpo, cuando el propietario está ausente, y por lo mismo en otros oficios que tal vez habrá interceptado el gobierno estará de presidente Cumplido, o Villaseñor y responde.

Contesta sobre la formación del reglamento del gobierno eclesiástico mexicano

Preguntado.— Sobre un reglamento del gobierno eclesiástico mexicano que formó el declarante, manifieste sobre su contenido cuánto en él dice. Dijo: Que se debe dividir en dos partes esta respuesta primera sobre el papel que trata de jurisdicción eclesiástica, y la segunda sobre las notas, contraído a la primera dice: que este papel lo formó el cura de Urecho don Pablo Delgado y que el declarante solamente le agregó una u otra especie, y coordinó otras; que la prueba de esto consta en su libro de memoria a fojas donde se dice que la junta determinó que se reformara el papel del cura referido; que estando este preso en esta cárcel habiéndose enfermado llamó el declarante al capitán don José María Berrueco del regimiento de Toluca, que es el único a quien tiene facultad de hablarle, y le suplicó que le dijera a su excelencia el señor general que le interesaba se le tomara declaración al cura Delgado antes de que muriera sobre si él había formado el papel de jurisdicción eclesiástica y algunas de sus notas; quedé de hacerlo, pero el declarante no supo el resultado como era regular para que expresará los puntos que se había de contraer la declaración que este hecho de la llamada del citado capitán, y el intento lo supo también desde entonces el alcalde de esta cárcel don Agustín Blanco; que este su compañero don Juan Ayala y tal vez otros de los que están en la sala le oirían al sobrino del cura don Mariano Suárez que su tío había trabajado la mayor parte de sus papeles que éste se halla, en México y lo puede declarar, y cuando no los vecinos de Urecho, y el cura de Taretan a quienes se los leyó Delgado antes de entregarlos a la junta; que en cuanto a la segunda parte de las notas dice: que estas son de varios individuos como consta de su apunte de memoria fojas; pero que confiesa lisa, y llanamente que muchas son suyas que no por disculpar su delito porque en esto no hay duda que lo tiene, sino únicamente por impedir alguna mancha

que se le imputara contra su santa religión; expone que cuasi todas las doctrinas que en ella vierte son tomadas de la *Historia eclesiástica*, de Fleuri de VanEspan, y de Febronio, y que en los puntos políticos le ha servido el juicio imparcial del señor Campomanes, Toronda, Covarrubias, el Clavijero, la Historia de la revolución de Portugal, la de Génova, y sobre todo la de Venecia en las disenciones que tuvo con el señor Paublo 5º lo que en cierto modo se colige porque estos fueron los libros que le tomaron las tropas de su majestad; que el papel del reglamento no se llegó a imprimir porque Ayala que estaba encargado de hacerlo aún no lo había formado, y responde.

Niega ser suyas las notas puestas al reglamento eclesiástico o jurisdicción, y hace explicaciones sobre los escritos, atribuidos a otras personas

Reconvenido como niega el confesante no haber formado dicho reglamento cuando que al fin de él está puesto su nombre y apelativo, y aun confiesa en uno de sus artículos que si se publica alguna retractación de sus opiniones no le den ascenso, ni la crean, como también hace la protestación que si por haber trabajado sus notas sin quietud y sin recurso de libros, hubiere incurrido en alguna expresión contraria a los sagrados dogmas, la retracta; y en este estado se le leyó dicho reglamento de orden del señor juez fiscal y el conjuer. Dijo: Que la hoja que se le ha leído no es parte de la antecedente, cuya carátula se contraía a un reglamento porque como tiene declarado éste aun no se había formado, que dicha hoja unida en el mismo medio pliego es parte como ella misma lo indica del papel de jurisdicción eclesiástica de que tiene expresado en el anterior cargo, y se conoce también por su foliaje que contraído a responder el cargo dice: que la última nota al expresado papel la puso sencillamente sujetándose en cuanto había escrito a las decisiones del señor Urbano 8º sobre imprenta; pero que la nota que se le ha leído, y ya había visto bajo de su nombre no es suya sino del cura Delgado, sobre lo que a más de las pruebas que tiene expuestas en la

respuesta en que habló del citado cura debe decir: que nada tiene de extraño que entre los insurgentes se imputen, y supongan unos papeles como le aconteció al doctor Cos el papel denigrativo contra el señor obispo de Valladolid, no es suyo sino del mismo Delgado, y aun después le fingieron otros que le iban acostar la vida, y lo obligaron a indultarse como lo podría declarar don Juan Anaya; cuyo objeto es comprometer a los sujetos con el gobierno, y lo podrán certificar también de la suposición y fingimiento de otros papeles que le hicieron a Osorno el ante nombrado don Ignacio Gutiérrez, y que a más de esto el declarante diciéndole al excelentísimo señor don José de la Cruz que la nota de que se trata, y como salió de su puño está concedida en otros términos muy distintos, y que ésta es preciso que la haya tomado el señor Aguirre cuando se aposeionó de Jaujilla, a lo que le contestó el expresado señor general que allí estaban todos los papeles que le había remitido el dicho Aguirre, y responde.

Que las notas son sobre la jurisdicción eclesiástica

Preguntado declare el confesante si acaso las doctrinas de los autores que ha citado, hacen ver que el partido revolucionario sea justo supuesto que por ellos dirigió sus notas. Dijo: Que las notas no son sobre revolución, sino sobre jurisdicción eclesiástica de lo cual dan bastante materia sus autores y responde.

Niega ser suya la protesta sobre ser nula cualquier retractación que se le atribuya

Reconvenido.— Cómo puede disculparse con su anterior respuesta, cuando que la hoja impresa que consta en los autos lo que indica es una verdadera dición de sus delitos, pues terminantemente dice entre otras cosas contrarias a la justa causa, lo siguiente, y *por tanto desde ahora prevengo a los tiranos gachupines que si por desgracia cayere en sus sacrílegas, y sanguinarias manos no se me forme proceso de delitos que el que comprende esta “nota” ella quiero que sea mi confesión y declaración con cargos; y para que de todos*

modos sea valedera ahora que soy hombre libre les protesto delante de Dios que si estando en sus tribunales de iniquidad dijere alguna cosa en contra de cuanto he firmado, quiero que sea irritado, nulo y que se tengan por efecto del temor en la muerte y de la pusilanimidad de mi espíritu, cuyas expresiones por su naturaleza dan a conocer la falta de lealtad al soberano, y al mismo tiempo quebrantado aun los preceptos más sagrados con execrables pretextos, pues ¿aunque quiera desvanecer este cargo está plenamente justificado con el hecho de estar firmada dicha hoja con su nombre y apellido? Dijo: Que reproduce la respuesta anterior con lo que queda satisfecho este cargo, y responde.

Ampliación de la declaración

Preguntado ¿si tiene otra cosa que decir a más de lo que tiene declarado en su confesión? Dijo: Que respecto a ser canónigo como tiene ya dicho, pide que se tenga presente un capítulo del sagrado Concilio de Trento en la sección 24 o 25 de la reformation en la que se habla de las causas de los canónigos aun sobre delitos atroces, aun cuando pidan degradación y mucho más cuando el expresado capítulo lejos de estar derogado, o suplicado, antes lo sostiene y lo apoya la última real cédula del señor don Fernando séptimo, sobre el modo de formar causas a los eclesiásticos insurgentes de esta América, lo que alega no tanto por su individuo cuanto porque este es un privilegio concedido a favor de los cuerpos de las santas iglesias catedrales, por lo que no se deberá sospechar que esta representación la hace con el objeto de demorar o entorpecer la causa y para ello pide que de las citas que tiene hechas solamente se evacuen aquellas que el gobierno juzgue necesarias para su satisfacción.

Dijo últimamente que confiesa como delito sin embargo de que lo hizo obligado de la fuerza de la persecución el haberse pasado al partido de los rebeldes, y el haber puesto notas al papel sobre jurisdicción eclesiástica; pero que no lo tiene ni en haber tomado armas

ni en otra especie alguna, por lo que suplica al superior gobierno se le aplique la gracia del indulto que supone se ha de publicar con el motivo del casamiento de su majestad. Que aunque esta petición parece extraordinaria, en su concepto no lo es porque se acuerda de que hay una real orden que manda que todas las gracias, y órdenes que se publiquen en la gaceta de Madrid se cumplan en este reino aun cuando no hayan llegado de oficio, y que al declarante en presencia de los dos alcaldes de esta cárcel le dijo el señor oidor Semanero que ya se había publicado en Madrid desde el veinticinco de octubre último; que no tiene más que añadir, que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su confesión, y lo firmó con dicho señor juez en presencia del señor licenciado don José Casillas como conjuez, y el presente escribano doy fe.— En blanco el lugar de la rúbrica del fiscal.— *Licenciado José Casillas.*— *Doctor José de San Martín.*— Ante mí *José María Ruiz de Esparza.*

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602